JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2017 0708
Demandante: Comatel Ltda
Demandado: Unión Temporal UCOP BNR LUSITANIA

Ante la solicitud del apoderado de la parte actora de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, se le hace saber que dicha petición no es procedente, ya que los demandados no han sido notificados en debida forma, según se indicó en auto de fecha 10 de marzo de 2020, donde se indicó no se tenía en cuenta el trámite de notificación, ya que a donde fue remitida la citación es una dirección distinta a la informada al Despacho, además se indicó de manera errada la fecha del proveído a notificar.

Así las cosas, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de marzo de 2020 (fl. 68).

NOTIFÍQUESE,

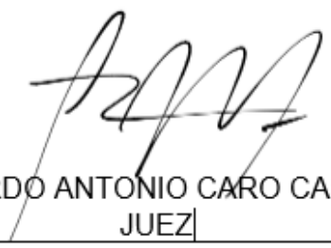

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
N° _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

LAO